

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179**

Fecha: 6/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180013500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	INPROCAL S.A.S.	Auto aprobando liquidación Aprueba liquidacion de credito.	05/12/2023		
05266310500120190053700	Ordinario	MARTA CECILIA RENDON HOYOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo.	05/12/2023		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	El Despacho Resuelve: Ordena expedir copias autenticas	05/12/2023		
05266310500120210009200	Ordinario	CARMEN ELISA ESPITIA PEÑALOZA	NELSON ORDOÑEZ PEÑALOZA	Aprueba Conciliación	05/12/2023		
05266310500120210060300	Ordinario	OSCAR FEDERICO HERNANDEZ MONDRAGON	COLPENSIONES	Auto que termina proceso por desistimiento	05/12/2023		
05266310500120220016500	Ordinario	VICTOR HUGO CARDONA CALDERON	COLPENSIONES	Auto que termina proceso por desistimiento	05/12/2023		
05266310500120230005900	Ordinario	MARIA SOLEDAD GAMARRA PAEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena expedir costas y archivo.	05/12/2023		
05266310500120230009300	Ejecutivo	CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA	HUNZA TECHNOLOGY S.A.S- UNIVERSIK	El Despacho Resuelve: se pone en conocimiento, la respuesta dada al oficio N°0133 del 23 de octubre de 2023 obrante en el folio 20 del expediente digital. link en auto	05/12/2023		
05266310500120230023800	Ordinario	JORGE ELIECER RAMIREZ LOPEZ	PC PROCESOS CONSTRUCTIVOS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite, reconoce personería, ordena notificar.	05/12/2023		
05266310500120230026200	Ejecutivo	HECTOR ALBEIRO - JARAMILLO QUIROZ	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Acepta retiro de demanda.	05/12/2023		
05266310500120230026800	Accion de Tutela	DURLEY RAMIREZ HURTADO	ALCALDIA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Concede impugnacion.	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 6/12/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00135-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** contra de la sociedad **INPROCAL SAS**, una vez revisado el plenario se encuentra que mediante auto del 10 de mayo de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 180 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2019-00537-00
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS, contra COLPENSIONES y OTROS, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000679973, por valor de \$4'160.000,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la demandante MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42878018.

Título que será autorizado a favor del doctor JUAN FELIPE DIEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1026131599 y TP n.º 186097 del CSJ, quien cuenta con la autorización expresa para recibir, en documentos n.º 17, folio 6.

17SolicitudTitulos.pdf

Doctor JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO, a continuación le confiero la siguiente autorización para reclamar y recibir las costas procesales y agencias en derecho la cual anexo también en archivo adjunto con mi firma:

Envigado, septiembre 07 de 2023

SEÑORES:

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN A APODERADO PARA RECIBIR Y QUE LE SEAN ENTREGADAS LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO QUE SE HAYAN PAGADO POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS A ÓRDENES DEL DESPACHO.

DEMANDANTE: MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE / SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RADICADO: 05266310500120190053700

MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42878018 de Envigado-Antioquia, domiciliada en esa misma ciudad, me permito autorizar al Doctor JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026131599 de Caldas-Antioquia y tarjeta profesional No. 186097 del C.S. de la J, para que reciba y le sean entregadas por el despacho, las costas procesales y agencias en derecho que hayan consignado a órdenes del despacho, las entidades demandadas en el presente proceso producto de las condenas tanto de primera como de segunda instancia.

En el anterior sentido solicito que los títulos judiciales pertinentes se expidan a nombre de mi apoderado y con posterioridad se realice el archivo del proceso. El presente poder especial lo otorgo desde mi correo electrónico macrendon@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el escrito de demanda en el capítulo de notificaciones, todo lo anterior de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Agradeciéndole la atención prestada:

Atte.

AUTORIZO:

1 de 2
Firefox

7/09/2023, 2:37 p. m.

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATMwMARj...>

Marta Cecilia Rendón Hoyos

MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS
C.C 42878018 de Envigado-Antioquia

ACEPTO:

6 / 8 | 🔍 🔄 🔍

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0180, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



AUTO SE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05266-31-05-001-2020-00060-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, auto admisorio de la demanda, acta audiencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del CGP. Las piezas procesales deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

Se hace constar que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

CÚMPLASE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio	00453
Radicado	052663105001-2021-00603-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR FEDERICO HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
Demandado (s)	COLPENSIONES EICE

Envigado, cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los hechos y pretensiones; solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dr. JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, quien cuenta con facultad expresa para desistir, conforme se desprende del poder obrante en el documento 1, los folios 6 del expediente digital.

El Artículo 314 del CGP, en su tenor literal, expresa: «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.»

...

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, administrando Justicia por autoridad de la ley,

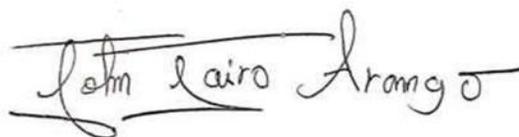
RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte demandante, con las consecuencias que ello acarrea.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0180, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio	00452
Radicado	052663105001-2022-00165-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	VICTOR HUGO CARDÓNA CALDERÓN
Demandado (s)	COLPENSIONES EICE

Envigado, cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los hechos y pretensiones; solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dr. JUAN FELIPE ALZÁTE CALLE, quien cuenta con facultad expresa para desistir, conforme se desprende del poder obrante en el documento 2, los folios 8 del expediente digital.

El Artículo 314 del CGP, en su tenor literal, expresa: «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.»

...

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado**, administrando Justicia por autoridad de la ley,

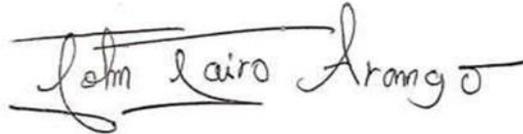
RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte demandante, con las consecuencias que ello acarrea.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0180, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido, por la señora **MARÍA SOLEDAD GAMARRA PÁEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en firme la sentencia de primera y segunda instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y en favor de **MARÍA SOLEDAD GAMARRA PÁEZ**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1160.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$1160.000,00
OTROS GASTOS	000,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$2'320.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



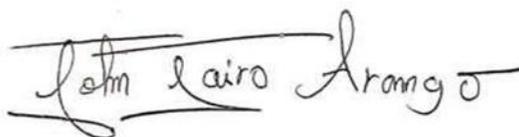
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Envigado, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2023-00093-00
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA, contra de HUNZA TECHNOLOGY SAS UNIVERSIK; se pone en conocimiento, la respuesta dada al oficio N°0133 del 23 de octubre de 2023 obrante en el folio 20 del expediente digital.

[24RespuestaOficio.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO
ANTIOQUIA

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	JORGE ELIÉCER RAMÍREZ LÓPEZ
Demandado	PC PROCESOS CONSTRUCTIVOS SAS Y EVELIO DE JESÚS ARIAS
Radicado	05266310500120230023800
Auto Interlocutorio	0454

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ELIÉCER RAMÍREZ LÓPEZ contra PC PROCESOS CONSTRUCTIVOS SAS representada legalmente por el señor EVELIO DE JESÚS TAPIAS MONTOYA o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda y contra EVELIO DE JESÚS TAPIAS MONTOYA como persona natural.

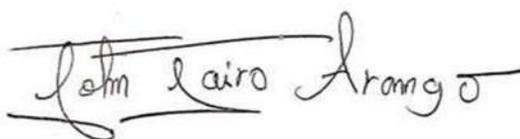
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a PC PROCESOS CONSTRUCTIVOS SAS representada legalmente por el señor EVELIO DE JESÚS TAPIAS MONTOYA o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda y contra EVELIO DE JESÚS TAPIAS MONTOYA como persona natural.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor GABRIEL JAIME REDRÍGUEZ ORTIZ portador de la TP n.º 132.122 del CSJ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	HÉCTOR ALBEIRO JARAMILLO QUIROZ
Demandado	SOFASA SA
Radicado	05266310500120230026200

Se incorpora al plenario memorial que antecede en el que se allega solicitud de retiro de demanda por parte del apoderado de la parte demandante.

Revisado el trámite del proceso se tiene que, pese a que a los poderes que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

Así las cosas, la solicitud de retiro de la demanda presentado el 29 de noviembre de 2023, se entiende como presentado por el demandante, por lo que al no encontrarse a la fecha ni por lo menos admitida la demanda, el despacho acepta la solicitud de retiro de la misma. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0180, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 6 de diciembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00268-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ante el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL**, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la parte accionante contra la sentencia n.º 071 proferida por el despacho, el 21 de noviembre de 2023, en la acción de tutela promovida por la señora **DURLEY RAMÍREZ HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.622.014 contra la **ALCALDIA DE ENVIGADO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ